

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia,

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

ÍNDICE

1. MARCO NORMATIVO	4
1.1. NORMATIVA APLICABLE	4
1.2. PRINCIPIOS GENERALES	4
1.2.1. Definiciones	4
1.2.2. Criterios de homogenización	5
1.2.3. Principio de legalidad	5
1.2.4. Evaluación de riesgos	5
1.2.5. Principio de adaptación a las características específicas del CNIC	5
1.2.6. Revisión periódica	6
1.2.7. Principio de Proporcionalidad	6
1.2.8. Comunicación y procedimientos	6
1.2.9. Principio de intervención inmediata	6
2. RIESGO, BANDERA ROJA Y DOBLE FINANCIACIÓN. IRREGULARIDADES GRAVES E INCUMPLIMIENTOS GRAVES DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE FINANCIACIÓN.	7
2.1. MARCO NORMATIVO	7
2.2. FRAUDE	8
2.3. CORRUPCIÓN	9
2.3.1. Corrupción pasiva	9
2.3.2. Corrupción activa	9
2.4. CONFLICTO DE INTERESES	10
2.4.1. Concepto	10
2.4.2. Clases	11
2.4.2.1. Conflicto de intereses aparente	11
2.4.2.2. Conflicto de intereses potencial	11
2.4.2.3. Conflicto de intereses real	11
2.5. RIESGO	11
2.6. BANDERA ROJA	12
2.7. DOBLE FINANCIACIÓN	12
2.8. IRREGULARIDADES GRAVES E INCUMPLIMIENTOS GRAVES DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE FINANCIACIÓN	12

3. FASES DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES	13
3.1. PREVENCIÓN.....	13
3.1.1. Fraude y corrupción.....	13
3.1.2. Conflictos de intereses.....	15
3.1.2.1. Medidas preventivas	15
3.1.2.2. Medias correctivas	16
3.1.3. Evaluación del riesgo.....	16
3.1.3.1. Evaluación ex ante	16
3.1.3.2. Clasificación de los riesgos.....	17
3.2. DETECCIÓN.....	17
3.3. CORRECCIÓN	18
3.4. SEGUIMIENTO.....	19
4. DOBLE FINANCIACIÓN	19
5. PUBLICIDAD DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE	20
6. REVISIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE	20
ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) ORDEN HFP/55/2023	21

1. MARCO NORMATIVO

1.1. NORMATIVA APLICABLE

El presente Plan de Medidas Antifraude del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (F.S.P.) (en adelante, CNIC) se adapta a las previsiones del artículo 22.1 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que obliga a los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, a adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Asimismo, se toma en consideración el mapa de riesgos para el departamento financiero elaborado en colaboración con el departamento legal del CNIC.

Por su parte, el artículo 6.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

1.2. PRINCIPIOS GENERALES.

1.2.1. Definiciones

Son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018,

sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

1.2.2. Criterios de homogenización

Se han tomado en consideración en la elaboración de estas medidas los criterios de homogenización establecidos en el anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre (cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo), y en el anexo III.C de la misma Orden) (orientación sobre medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses) en el que se hace referencia a las posibles medidas a adoptar para garantizar una apropiada protección de los intereses financieros de la Unión en la ejecución de actuaciones financiadas o a financiar por el MRR.

1.2.3. Principio de legalidad

El CNIC garantiza en la ejecución del PRTR el cumplimiento estricto de lo que en relación con esta materia establece la normativa española y europea y los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión hayan realizado o puedan realizar las instituciones de la Unión Europea.

1.2.4. Evaluación de riesgos

El CNIC ha llevado a cabo la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y dispone en su código ético de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

1.2.5. Principio de adaptación a las características específicas del CNIC

Las medidas antifraude se han adaptado a las características específicas del CNIC, siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión.

El «Plan de medidas antifraude» de CNIC estructura las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.

1.2.6. Revisión periódica

En el plan se ha tenido en cuenta la evaluación de riesgos elaborada por el departamento financiero en colaboración con el departamento legal del CNIC. El plan será revisado con una periodicidad de dos años sin perjuicio de las revisiones que procedan cuando se haya detectado algún caso de fraude, se proponga alguna mejora en su contenido o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

1.2.7. Principio de Proporcionalidad

El plan define medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude y prevé medidas de detección ajustadas a las señales de alerta.

1.2.8. Comunicación y procedimientos

El plan define las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude. Asimismo, establece los procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente. Igualmente, el plan define procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.

Específicamente, define procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

1.2.9. Principio de intervención inmediata.

En el supuesto de que se detecte un posible fraude, o su sospecha fundada, el CNIC deberá:

- Suspender inmediatamente el procedimiento, notificar tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo;
- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se los comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control;
- Denunciar, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude;
- Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario;
- Denunciar los hechos, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente.
- Evaluar la incidencia del posible fraude y su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

2. RIESGO, BANDERA ROJA Y DOBLE FINANCIACIÓN. IRREGULARIDADES GRAVES E INCUMPLIMIENTOS GRAVES DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE FINANCIACIÓN.

2.1. MARCO NORMATIVO

Conforme al artículo 6.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas

financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

2.2.FRAUDE

Se considerará fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión:

- a) en materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:
 - i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
 - ii) el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
 - iii) el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial;
- b) en materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el/la autor/a u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, se reproducen las acciones u omisiones anteriores.

Existirá fraude cuando concurra intencionalidad siendo este el elemento que diferencia el fraude de la mera irregularidad.

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que "constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios

percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”.

Por malversación se entiende el acto intencionado realizado por cualquier persona perteneciente a la plantilla de CNIC a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión y/o cualquier interés público.

Desde la perspectiva de la regulación de la normativa española, el delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 del Código Penal.

2.3. CORRUPCIÓN

2.3.1. Corrupción pasiva

Se entenderá por corrupción pasiva la acción de una persona de la plantilla de CNIC que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él/ella o para terceros/as, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

2.3.2. Corrupción activa

Se entenderá por corrupción activa la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a una persona perteneciente a la plantilla de CNIC, para él/ella o para un tercero/a, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

2.4. CONFLICTO DE INTERESES

2.4.1. Concepto

Conforme al Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, existirá conflicto de intereses “cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.

Dicho concepto:

- a) Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- b) Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- c) Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- d) Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

Pueden estar implicados en el conflicto de intereses:

- a) Las personas empleadas públicas que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- b) Las personas beneficiarias privadas, socios/as, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

2.4.2. Clases

2.4.2.1. Conflicto de intereses aparente

Se produce cuando los intereses privados de un/una empleado/a público/a o beneficiario/a son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

2.4.2.2. Conflicto de intereses potencial

Surge cuando un/una empleado/a público/a o beneficiario/a tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

2.4.2.3. Conflicto de intereses real

Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado/a público/a o en el que el/la empleado/a tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario/a implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

2.5. RIESGO

Se entiende por riesgo aquel evento u acción que, en caso de ocurrir, puede afectar negativamente y de forma significativa a:

- La capacidad y eficacia de los instrumentos de gestión.
- La selección y ejecución de las operaciones.
- La certificación de las operaciones o de sus proyectos.
- La reputación de los agentes intervinientes.
- La mitigación de la potencial ocurrencia de irregularidades o fraude.

Se consideran riesgos, la limitación de la concurrencia y los conflictos de interés.

2.6. BANDERA ROJA

A cada riesgo se le asignarán una o varias banderas rojas. Por bandera roja se entiende aquel hecho que revela información cualitativa o cuantitativa formada por uno o varios datos basados en hechos, opiniones o medidas, que permiten supervisar el nivel del riesgo identificado y el funcionamiento de los controles. Son “indicadores” o señales de alarma de la posibilidad de que pueda existir el riesgo.

2.7. DOBLE FINANCIACIÓN

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento del MRR, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión estén financiados por el Mecanismo y simultáneamente por otro instrumento de la Unión, comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa, siempre que cubran el mismo gasto o coste.

A este respecto, el Reglamento Financiero establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado en el artículo 191.3 que indica que “en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”.

Adicionalmente, el Plan de Recuperación amplía el concepto de doble financiación a la concurrencia de fondos procedentes de subvenciones nacionales con la financiación del Mecanismo (segundo párrafo del apartado 4.6.1. del citado Plan).

2.8. IRREGULARIDADES GRAVES E INCUMPLIMIENTOS GRAVES DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE FINANCIACIÓN

De acuerdo con Reglamento del MRR, se consideran irregularidades graves la concurrencia de fraude, corrupción o conflictos de intereses en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo.

Asimismo, nos encontramos ante un grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación cuando este afecte negativamente, de manera material o sustancial, a la prohibición de doble financiación, al cumplimiento de hitos y objetivos, al cumplimiento de los requisitos de la prefinanciación, a las obligaciones de publicidad, a las medidas de protección de los intereses financieros

de la Unión y las que afecten las verificaciones que pueden realizar de la Comisión, de la OLAF, del Tribunal de Cuentas Europeo y de la Fiscalía Europea.

3. FASES DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES

3.1. PREVENCIÓN

3.1.1. Fraude y corrupción

El CNIC llevará a cabo la evaluación de los riesgos con identificación de los riesgos singulares y las formas de manifestación (Banderas Rojas), con el propósito de implantar controles preventivos que minimicen la ocurrencia de riesgo de fraude.

El CNIC elabora este plan con el fin de transmitir dentro y fuera de la organización la postura oficial del Centro respecto al fraude y la corrupción, tal y como se manifiesta en su código ético, en sus normas organizativas y a través de los controles establecidos en los distintos procedimientos.

El CNIC informará a los destinatarios, potenciales destinatarios y a cualquier persona interesada con las actividades que ejecuta, de la necesidad de comunicar las sospechas de fraude o irregularidades detectadas. A tal efecto el CNIC ha implementado un sistema de información interno (SIM) accesible desde la web del CNIC (Transparencia) para que cualquier persona pueda realizar esta comunicación o denunciar cualquier irregularidad de la que tenga noticia, con garantía de indemnidad y anonimato si así lo requiere.

El CNIC tiene implementados sistemas de control interno eficaces, adecuadamente diseñados y gestionados, con procedimientos que permiten paliar con eficacia los riesgos que se identifiquen. Estos controles se establecen a distintos niveles y afectan a todas las funciones y departamentos de gestión del centro. En concreto tales controles están establecidos en:

- El departamento de compras
- El departamento de contabilidad
- El departamento de contratación
- El departamento de RRHH (nóminas, selección de personal, información de personal, compatibilidades, etc.)

- Departamento legal
- Dirección Gerencia

El CNIC cuenta con una aplicación de firma digital que permite la trazabilidad de las gestiones, incluida la firma de documentos. Las firmas cuentan con un proceso de visado o revisión por parte de los distintos responsables y escalan hasta el departamento legal con carácter previo a la firma habilitante del Director Gerente. A su vez, la firma del Director Gerente requiere siempre el aval del director del departamento afectado y, en los casos más relevantes, el visado del departamento legal o de su Director.

El CNIC lleva a cabo el análisis de datos necesario para evitar desviaciones de fondos en los distintos procesos de pago y ha implementado normas relativas a conflicto de intereses con el fin de detectar posibles situaciones de alto riesgo incluso antes de la concesión de los fondos.

El CNIC aplica distintas herramientas de prevención y detección del fraude eficaces con el objetivo de identificar los riesgos de fraude y adoptar las medidas correctoras necesarias, entre ellas las siguientes:

- Control en los pagos de cualquier naturaleza a través de un sistema de autorizaciones en el que intervienen distintos/as profesionales en varios niveles.
- Prohibición expresa al personal del centro de recibir cualquier tipo de regalos de terceras personas relacionadas con CNIC.
- Comunicación a los proveedores de la anterior prohibición.
- Control y seguimiento de deudas no cobradas
- Control presupuestario de los distintos proyectos
- Procedimiento de Cálculo de tarifas de unidades y servicios
- Procedimiento de Selección y gestión de inversiones financieras
- Procedimiento de seguimiento y contabilización de gastos e ingresos anticipados y diferidos
- Funciones relativas a la gestión, supervisión y utilización de fondos
- Gestión del Equipamiento y detección de correcciones valorativas por deterioro de inmovilizado material
- Normativa sobre viajes, dietas y gastos de representación

- Procedimientos de gestión de compras, almacenes y aprovisionamientos de los mismos.
- Controles contables cruzados.
- Auditorías periódicas de los órganos de intervención y control.
- Control de cumplimiento normativo mediante la elaboración de mapas de riesgo y aplicación del principio de legalidad.
- Control de los órganos de gobierno con el asesoramiento de la Abogacía del Estado.
- Control público a través del sistema de información interno mediante el cual cualquier persona puede denunciar cualquier tipo de irregularidad de la que tenga noticia a través de una aplicación disponible en la página de transparencia, mediante la cual se le garantiza indemnidad y anonimato cuando este sea requerido.
- Control de los representantes de los trabajadores a través de sus órganos de representación

3.1.2. Conflictos de intereses

3.1.2.1. Medidas preventivas

CNIC aplicará las siguientes medidas para prevenir los conflictos de intereses:

Comunicación e información al personal de la entidad sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo. A tal fin, se impartirán acciones formativas/informativas con periodicidad, al menos, anual, a todo el personal del organismo y especialmente a aquel que participe en la tramitación de expedientes financiados con cargo al MRR.

Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los procedimientos, en todo caso el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los/las expertos/as que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Igualmente, establecimiento de la cumplimentación de la DACI como requisito a aportar por los/las beneficiarios/as que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

Se adjunta el modelo de DACI en el Anexo I del presente documento.

Llevar a efecto, lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, realizando un análisis ex ante de riesgo de conflicto de intereses a través de la herramienta de data mining MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.1.2.2. Medias correctivas

En caso de detectarse un conflicto de intereses, la persona que lo detecte deberá proceder con arreglo a lo establecido en los art. 8 del Código de Buen Gobierno y 13 del Código Ético del CNIC, poniendo el asunto en conocimiento de la dirección del centro.

La dirección del CNIC velará por que la persona que incurra o pueda incurrir en conflicto de intereses cese toda actividad en el asunto, pudiendo adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

Asimismo, resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Orden HFP/55/2023, en los que se regulan las actuaciones a llevar a cabo en el caso de identificación de riesgo de conflicto de intereses.

3.1.3. Evaluación del riesgo

3.1.3.1. Evaluación ex ante

Con el propósito de establecer un mecanismo adecuado para anticipar el riesgo potencial de fraude, el CNIC lleva a cabo una evaluación ex ante que permite

identificar los riesgos por instrumento de gestión y sus indicadores de fraude (banderas rojas) para articular un sistema de controles específicos que prevengan las posibles ocurrencias de fraude, corrupción o conflicto de interés.

3.1.3.2. Clasificación de los riesgos

La evaluación deberá clasificar los riesgos en riesgo puntual o riesgo sistémico, clasificación que se llevará a cabo según los siguientes criterios:

Los fraudes puntuales se definen por tener un carácter residual. Son fraudes puntuales aquellos que no sean sistémicos, considerando que las circunstancias del fraude detectado invitan a considerar que no se han producido en situaciones análogas.

Los fraudes sistémicos tienen lugar cuando de las circunstancias en que se han producido se puede inferir la incidencia en otras operaciones análogas. La identificación de un fraude sistémico dará lugar a la realización de las tareas complementarias necesarias para la identificación de su alcance total y posterior cuantificación, identificándose todas las situaciones que puedan contener un error del mismo tipo que el detectado en la muestra, para poder así delimitar su incidencia total.

3.2. DETECCIÓN

En el supuesto de que se detecte un posible fraude, o su sospecha fundada, el CNIC adoptará las siguientes medidas:

Suspender inmediatamente el procedimiento, notificar tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo;

Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se los comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional

que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control;

Denunciar, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA–, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude; Link:

- <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>
- https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm
- <https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>

Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario;

Denunciar los hechos, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente.

3.3. CORRECCIÓN

Todas las irregularidades detectadas, tanto las que se consideran fraude como las que no, serán corregidas por el CNIC. La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y la revisión de todos aquellos proyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo.

Así, se procederá a:

- a) Evaluar la incidencia de riesgo de fraude y su calificación como sistémico o puntual.
- b) Retirar las actuaciones o la parte de las mismas afectadas por la sospecha de fraude y financiadas o a financiar por el MRR, tal como se ha significado en fase de detección.
- c) Revisar y modificar, en su caso, los diferentes planes de medidas antifraude en los diferentes niveles de ejecución y supervisión.

3.4. SEGUIMIENTO

Con el fin de proporcionar indicios o pistas de auditoría, para todas las acciones que realice tras detectar un posible fraude, el CNIC utilizará las herramientas comunes que se implementen por la Autoridad Responsable a través de la aplicación informática que ésta desarrolle para denuncia de irregularidades.

Con el fin de permitir que pueda realizarse un seguimiento de todos los casos sospechosos de fraude, las acciones realizadas por CNIC tras detectar un indicio de fraude, quedarán documentadas.

En la revisión bianual de su plan de medidas antifraude, el CNIC incorporará un documento de estado de situación del plan que detalle los casos sospechosos de fraude identificados, la certificación de que los controles sobre las banderas rojas han funcionado o, en su caso, la relación de nuevos controles implantados o la modificación de los que no resultaron eficaces.

4. DOBLE FINANCIACIÓN

El CNIC aplicará procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación. Para ello, estos procedimientos estarán alineados con el artículo 7 y el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021, sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.





5. PUBLICIDAD DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

El presente Plan de Medidas Antifraude será publicado en la página web del CNIC en el apartado de transparencia, sin perjuicio de que pueda alojarse igualmente en el apartado correspondiente al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, será objeto de difusión, al menos, al personal que pudiera intervenir en la tramitación de los expedientes financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, todo ello sin perjuicio de las acciones formativas/informativas que puedan impartirse sobre la materia.

6. REVISIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, el presente Plan será objeto de revisión con periodicidad bianual y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal en cualquier momento en que estas circunstancias hayan tenido lugar.

ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) ORDEN HFP/55/2023

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES	
EXPTE. N.º	
CONTRATO /SUBVENCIÓN	

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, **declara/declaran:**

PRIMERO: Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el **artículo 61.3 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE)**, establece que *"existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal"*.
2. Que el **artículo 64** «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el **artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento *"las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente"*, siendo éstas:

a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o*

entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

SEGUNDO: Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

TERCERO: Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

CUARTO: Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.